

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7619

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

## PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Prn-

cipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gacetas 25 y 26 de Octubre)

## GOBIERNO CIVIL

### SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 27 en el vapor «Jaime I»

Harina . . . . .	10.000 kilogramos
Habas. . . . .	29.920 id.
Maiz . . . . .	12.000 id.
Azucar . . . . .	4.800 id.

Llegadas de Barcelona hoy 28 en el vapor «Bellver»

Harina . . . . .	48.400 kilogramos
------------------	-------------------

Palma 28 de Octubre de 1915.

EL GOBERNADOR,  
JAVIER MILLAN

Núm. 2568

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Con esta fecha y á propuesta del señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se declara extinguida la epizootia variolosa del ganado ovino del término municipal de Lluchmayor.  
Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.  
Palma 26 de Octubre de 1915.

El Gobernador interino,  
Mariano Zaera Vazquez

Núm. 2587

Secretaria.—Negociado 4.º

CIRCULAR.—A tenor de lo prevenido en el art.º 17 de la vigente Ley de Expropiación forsoza de 10 Enero de 1879 y señalando un plazo de 15 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente, para que las personas interesadas puedan exponer contra la necesidad de la ocupación y en modo alguno contra la utilidad de la obra, he acordado insertar la adjunta relación de propietarios interesados en la expropiación que intenta el Ayuntamiento de Lluchmayor pará abrir dos trozos de calle que son la continuación de la calle de Antonio Maura hasta la Ronda y la porción de ésta comprendida desde dicha confluencia hasta la estación del ferrocarril, según acuerdo tomado en la sesión del día 9 del actual.  
Palma 26 de Octubre de 1915.

El Gobernador interino,  
Mariano Zaera Vazquez

Relación nominal que remite el Alcalde de Lluchmayor al Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, debidamente rectificadas, de los interesados á quienes afecta la expropiación forsoza para abrir la continuación de la calle de Antonio Maura hasta la Ronda y desde esta confluencia á la Estación del ferrocarril, con arreglo al plano aprobado de nuevas alineaciones y ensanche y conforme á lo acordado por el Ayuntamiento en la sesión del día 9 del corriente.

Nombres de los propietarios.—Su residencia.—Clase de la finca.  
D. Juan Noguera Caldés, Sres. Ripoll Hermanos, D.ª Juana Ana Vidal Tomás, D.ª Magdalena Vidal Tomás, D. Juan Coll Oliver, D.ª Catalina Puigserver Oliver, D. Lorenzo Pons Fullana, don Antonio Sastre Fullana, D.ª Antonia Ana Sastre Mut, D.ª Práxedes Llompert Salvá y D. Lucas Carbonell Salvá, residentes en Lluchmayor, clase de la finca Rústica con cultivo y arbolado.  
Lluchmayor 21 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Juan Mojer.

Núm. 2570

### OBRAS PUBLICAS

AGUAS.—Ferrocarriles.—Don Guillermo Moragues Bibiloni, Director general de la Compañía de los F. C. de Mallorca y en nombre de ésta y con destino al servicio público de abastecimiento de aguas de los depósitos de la estación de Lluchmayor del ferrocarril estratégico de Palma á Santañi para alimentar locomotoras y demás ser-

vicios públicos de dicha estación, en virtud de lo que preceptúa el art. 75 de la Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, solicita la imposición de la servidumbre forsoza de acueducto constituida con cañería ó tubería subterránea en una porción del camino público de Lluchmayor al Arenal y á través de dos propiedades privadas pertenecientes una á D. Julián Mut Jaume y otra á don Antonio Salvá y Pons, vecinos del expresado pueblo, á fin de que todos los interesados, y especialmente el Ayuntamiento de Lluchmayor y los citados señores Mut y Salvá, expongan en el plazo de quince días, contados á partir de la publicación de dicho anuncio lo que juzguen pertinente, acerca de la imposición de servidumbre que se solicita, formulando por escrito sus observaciones en plazo hábil en este Gobierno de provincia, debiéndose remitir por conducto del Alcalde de Lluchmayor un ejemplar del presente anuncio, de cuya entrega á los interesados remitirá á este Gobierno Civil el oportuno recibo.  
Palma 25 de Octubre de 1915.

El Gobernador interino,  
Mariano Zaera Vazquez

## SECCION DE LA GACETA

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Me ha presentado D. Saturnino Esteban Miquel y Collantes, Conde de Esteban Collantes, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.  
Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO,

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Francisco Javier Ugarte y Pagés quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.  
Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Andrade y Navarrete, Diputado á Cortés,  
Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Espada y Guntín, Diputado á Cortés,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato

(Gaceta 26 de Octubre)

### MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Política

En el *Journal Officiel* de la República francesa, correspondiente al 18 del actual, aparece una notificación que traducida, dice así:

«Con fecha 16 de Octubre de 1915, el Comandante en Jefe de las fuerzas navales en el Mediterráneo, obrando en virtud de las facultades que le están conferidas por el Gobierno de la República, ha declarado en estado de bloqueo las costas de Bulgaria en el mar Egeo, desde la frontera griega hasta la frontera turca.

El bloqueo ha sido declarado efectivo á partir del 16 de Octubre, á las seis de la mañana.

Los buques amigos ó neutrales podrán salir de los puntos bloqueados hasta el 18 de Octubre de 1915, á las seis.

Se ha ordenado al mismo tiempo á los Comandantes de las fuerzas navales que efectúan el bloqueo, que procedan inmediatamente á notificarlo á las Autoridades locales.»

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia al anuncio publicado por esta Sección en la *Gaceta de Madrid* de 19 del corriente.

Madrid, 21 Octubre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 22 de Octubre)

En vista de un telegrama del Ministro de S. M. en Copenhague, se advierte á los comerciantes españoles que exportan á Dinamarca frutas ú otra clase de productos con destino á Rusia la necesidad absoluta de que las mercancías vayan acompañadas de certificado de origen, sin el cual no son admitidas en aquel Imperio, como ha ocurrido ya en varios casos.

Madrid, 24 de Octubre de 1915.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(Gaceta 26 de Octubre)

### SECCION DE COMERCIO

El *Diario Oficial* de la República francesa correspondiente al 8 del mes corriente, publica el siguiente «Aviso á los exportadores.»

Las solicitudes de derogación de las prohibiciones de salida de mercancías deberán en adelante indicar, aparte del nombre, profesión y domicilio de los solicitantes,

El país de destino,

El nombre, profesión y domicilio del expedidor.

El nombre, profesión y domicilio del destinatario.

El nombre del reexpedidor.

La naturaleza de la mercancía.

El peso bruto y el neto.

La estación de expedición en Francia.

El punto de salida de Francia.

El motivo de la expedición.

El plazo de validez de las autorizaciones es de sesenta días, a contar desde la respuesta de la Administración de Hacienda, ó, cuando se trata de transporte por ferrocarril, de la fecha del bono de transporte expedido por la Administración de Guerra. En este último caso, la mercancía debe salir de la estación expedidora en el plazo antes indicado.

Se recomienda á los exportadores que no expidan sus envíos al punto de salida antes de estar provistos de una autorización en forma, á fin de no verse expuestos á que se devuelvan las mercancías, á su costa, á la estación de origen.

Las autorizaciones son personales, y en caso de ser utilizadas por persona distinta de la designada en ella, habrá lugar á la aplicación de las penas fijadas por la Ley de 17 de Agosto de 1915.

Cuando la solicitud se hace por el expedidor (fabricante, industrial ó comisionista de mercancías), debe éste firmarla é indicar que es la consecuencia del pedido, y señalar, bajo su responsabilidad, el domicilio del destinatario.

Cuando la solicitud es hecha por el destinatario, debe llevar la firma del vendedor.

Las solicitudes deben presentarse en cinco ejemplares si se trata de simple salida de mercancías, y en seis ejemplares si se trata de tránsito directo ó indirecto.

Si se trata de tránsito, el solicitante extranjero debe indicar el nombre y domicilio de su representante en Francia.

A partir de 1.º de Noviembre de 1915 las solicitudes deberán ir acompañadas de un documento (patente ó certificado expedido por una Cámara de Comercio ó una Cámara Sindical), haciendo constar que el solicitante ejerce realmente el comercio de los artículos á que se refiere su solicitud.

Una vez presentado este documento no será necesario presentarlo de nuevo para las peticiones ulteriores que pudiere hacer el interesado.

(Gaceta 22 de Octubre)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración

#### CIRCULAR

Debiendo procederse á la renovación bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899,

Esta Dirección General estima conveniente recordar á los señores Gobernadores, Excmos. é Ilmos. señores Obispos de las respectivas Diócesis y Juntas provinciales de Beneficencia el cumplimiento de ese servicio y los preceptos que los regulan para que queden constituidas las nuevas Juntas en 1.º de Enero de 1916.

Prescribe el artículo 10 de la Instrucción vigente que las Juntas provinciales de Beneficencia constarán de siete ú once Vocales; pero como la practica ha demostrado que la falta de asistencia á las sesiones de unos Vocales ó las muchas ocupaciones de otros producen un lamentable retraso en los despachos de los asuntos encomendados á la ilustración de las Juntas provinciales, un entorpecimiento en la administración de este ramo, se hace preciso para obviar este inconveniente, que el número de Vocales que constituya dicha Corporación se amplíe allí donde no esté establecido hasta el máximo que señala la expresada disposición, para lo cual, al proceder á la renovación bienal de la Junta deberán completarse hasta el número de 11 que marca la Instrucción vigente los Vocales que la forman en

las respectivas provincias, si ya no fuese éste número de que conste.

Establece además la expresada Instrucción en el artículo referido, que los Vocales han de ser vecinos de la capital de la provincia, y los más caracterizados en ilustración, moralidad y celo por la beneficencia; y aunque esta Dirección General estima que es innecesario recordar este precepto, pues no cabe dudar que en las propuestas que elevan á este Ministerio han de tener en cuenta esas dotes y condiciones, y han de proponer seguramente las personas más dignas y de más reconocido celo en la población por los intereses de la beneficencia, tampoco es ocioso recordarlo, porque solamente con tales condiciones podrán las Juntas llenar cumplidamente la alta misión que le está encomendada.

Es asimismo muy oportuno tener presente que, según el artículo 11 de la Instrucción, estos cargos son incompatibles con los de diferentes Juntas de beneficencia, y los de Vocal de Juntas de patronos y patronato, Administrador, Encargado, Director ó Representante de fundaciones benéficas, sobre cuyo punto esta Dirección General llama muy especialmente la atención de las personalidades que han de hacer las propuestas de Vocales, para que al elevarlas á efecto se cercioren, hasta donde sea posible, de que las personas que figuren en las ternas no estén incurso en dicha incompatibilidad.

Por último, deberá asimismo tenerse muy en cuenta lo determinado en el artículo 13 de la Instrucción, según la rectificación del mismo publicada en la Gaceta de 9 de Abril de 1899, el cual dispone que las propuestas se harán en las ternas por los Gobernadores civiles, los Presidentes de las diócesis (es decir, por los Prelados) y por las mismas Juntas provinciales, sin perder de vista la compensación que, por lo que respecta al derecho á proponer, establece el segundo párrafo del referido artículo.

Las Juntas provinciales, pues, con arreglo á las prescripciones expresadas y demás concordancias, procederán inmediatamente á declarar las vacantes que deban ser provistas en la actual renovación, comunicándolo á esta Dirección para su conocimiento, y á los Gobernadores y Prelados para que puedan formar las ternas correspondientes y elevarlas á esta Dirección en todo el mes de Noviembre, acompañando relación de los señores Vocales que les corresponde cesar en 31 de Diciembre próximo venidero, y de las demás vacantes ocurridas y que han de ser sustituidos por los que sean nombrados.

Esta Dirección General espera del reconocido celo de V. S. que se sirva prestar á este asunto todo el interés que merece y excitar el celo de la Junta que preside para que con urgencia proceda al cumplimiento de cuanto queda ordenado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1915.—El Director general, Quejana.

Señor Gobernador civil de ...

(Gaceta 24 de Octubre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2554

### COMISION PROVINCIAL DE BILERES

La Comisión provincial en uso de la autorización que por la Diputación le ha sido conferida, ha aprobado los pliegos de condiciones que deben regir en las subastas que han de celebrarse para contratar, con destino á los establecimientos provinciales de beneficencia de esta ciudad, los artículos que á continuación se expresan:

Pan de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, carne, judías cocorosas y blancas, azúcar, jabor, arroz, habas, garbanzos, vino, leche, pastas para sopa, patatas, leña de pino, leña de olivo, huevos, chocolate, bizcochos, carbon, cok y aceite.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFI-

CIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales, con objeto de que durante los 10 días siguientes á la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que quieran, advirtiéndose que después de transcurrido este plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, en observancia de lo que dispone el citado artículo.

Palma 21 de Octubre de 1915.—El Vicepresidente, Juan Llobera.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

### TRIBUNAL DE EXAMENES

para la provisión de los plazas de Director y Vocal Técnicos de la Institución provincial educativa de la Casa de Misericordia.

Lista de los Señores concursantes que han sido admitidos por el Tribunal para tomar parte en los exámenes para la provisión de las referidas plazas de Director y Vocal Técnicos de la Institución Provincial educativa de la Casa de Misericordia.

N.º 1.—D. José Torrens Morro.

N.º 2.—D. Antonio Salóm Pizá.

N.º 3.—D. Miguel Balaguer Palou.

N.º 5.—D. Juan Gelabert y Oliver.

N.º 6.—D. Rafael Piña y Fuster.

N.º 7.—D. Bartolomé Pujol Bennasar.

N.º 8.—D. Ramón Tomás Oliver.

El concursante n.º 4 D. Juan Bautista Mayol Canals ha sido excluido por no haber presentado oportunamente los documentos que taxativamente exige la convocatoria del concurso.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 28 de Octubre de 1915.—El Secretario del Tribunal, Miguel Garau.

---

Los Señores concursantes á las mencionadas plazas se servirán presentarse el día 4 de Noviembre próximo á las 9 de la mañana en el Salón de la Diputación provincial en que celebrará sus sesiones la Comisión Mixta de Reclutamiento, para practicar el primer ejercicio.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palma 28 Octubre de 1915.—El Secretario del Tribunal, Miguel Garau.

Núm. 2563

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

#### Subastas

El martes día nueve de Noviembre próximo á la hora doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial, pública subasta en segunda convocatoria por haber resultado desierta la que se celebró el día quince de Septiembre último, para contratar las obras de construcción de una pasarela sobre el cauce del Torrente del camino del Serral, Son Anglada, al tipo en baja de pesetas seiscientos setenta y seis, con dos céntimos, con sujeción al edicto publicado en el B. O. de esta provincia número 7593 de fecha 28 de Agosto último, cuyas condiciones se dan por reproducidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen formar parte en dicha subasta.

Palma 23 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 2567

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de construcción de un trozo de alcantarilla desde el sifón de la parada de carruajes de alquiler de la Plaza de Santa Eulalia, hasta enlazar con la que existe en la calle de Morey.

1.ª—*Día para celebrar la Subasta*

La subasta se celebrará á las doce del día cuatro de Noviembre próximo (jueves) en la Casa Consistorial.

2.ª—*Legislación aplicable*

Se dan por reproducidas para todos

los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—*Requisitos de las proposiciones*

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—*Depósitos y su ampliación como fianza*

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ochenta pesetas equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma de ciento cincuenta y cinco pesetas, con seis céntimos equivalente al diez por ciento del tipo de subasta cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán verificarse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

5.ª—*Proposiciones iguales*

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales será preferida la primera y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—*Depósitos que no producen efecto*

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de custodia.

7.ª—*Adjudicación del remate*

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

8.ª—*Actos ilegales de los proponentes*

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

9.ª—*Bastanteo de poderes*

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier abogado domiciliado en esta ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

10.—*Gastos de la subasta*

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

11.—*Riesgo y ventura*

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huela, alteración del or-

den público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

#### 12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo a costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

#### 13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

#### 14.—Cuestiones entre contratista y dependientes

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo a aquellos completamente extraño el Ayuntamiento.

#### 15.—Tipo de subasta

El tipo de la subasta es de mil quinientas cincuenta pesetas con sesenta y ocho céntimos en baja.

#### 16.—Domicilio del Contratista

El contratista deberá residir en esta ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquel, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha a éste se entenderá como si lo fuera a su principal, sin que pueda en ningún caso eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

#### 17.—Prórrogas

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándolas a un tercio del plazo de duración.

#### 18.—Denuncias

El contratista con cargo a la fianza pagará a los denunciantes el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren a dicho premio, depositarán en la Caja municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud de la falta y de resultar ésta cierta, indemnizará dicho gasto el contratista.

#### 19.—Contratos con los obreros

El rematante deberá celebrar contratos con los obreros que hayan de ocuparse en las obras en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1902, en este contrato ha de quedar precisamente estipulado, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

#### 20.—Comienzo y terminación de las obras

Se comenzarán las obras tan lo des ponga el Sr. Alcalde y deberán quedar terminadas a los treinta días de comenzadas. El incumplimiento de esta condición la castigará la Alcaldía por medio de multas discrecionales.

#### 21.—Certificaciones de pago

Se abonará al contratista el importe del trabajo ejecutado sea más ó menos del que se detalla en el correspondiente presupuesto mediante certificaciones valoradas expedidas por el Arquitecto Municipal.

#### 22.—Recepción de las obras

Terminadas las obras se procederá a su recepción provisional y liquidación si resultan ajustadas a las condiciones de contrata. A los dos meses de verificada esta recepción se verificará la definitiva y si no hubiere sufrido la obra alteración podrá solicitarse la devolución de la fianza.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Palma 23 de Octubre de 1915.—El Alcalde, Jaime Suau.

#### Módulo de proposición en papel de la clase 11 (una peseta)

Don..... domiciliado en esta ciudad calle de..... n.º..... provisto de la cédula personal que exhiben.º..... de la clase..... expedida dia..... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de construcción de un trozo de alcantarilla desde la Plaza de Santa Eulalia á empalmar con la de la calle de Morey, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número..... de esta provincia, me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letra) Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á la subasta de un trozo de alcantarilla desde la Plaza de Santa Eulalia á la calle de Morey».

Núm. 2565

Mes de Octubre de 1915

La Comisión de Ensanche propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	901'16
Id. 3.º—Policía de seguridad	83'33
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	4115'91
Id. 11.—Imprevistos.	125'00
<b>Total.</b>	<b>5225'40</b>

En Palma á diez y ocho de Octubre de mil novecientos quince.—Aprobado: así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Jaime Suau.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2382

#### JUNTAS MUNICIPALES

##### DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

D. Pedro Ramon Cardell Munar, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Algaida.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el próximo bienio han resultado elegidos los señores siguientes:

Presidente: D. Pedro Moragues Balaquer.

Vicepresidente: D. Antonio Mulet Oliver.

Suplente: D. Pedro Antonio Fiol Puigseverr.

##### Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales: D. Juan Crespi Amengual y D. Guillermo Vanrell Crespi.

Suplentes: D. Juan Cerdá Nadal y D. Gabr el Pujol Amengual.

##### Por industrial, utilidades o minas

Vocales: D. Juan Pou Capellá y don Pedro Antonio Mulet Castell.

Suplentes: D. Gabriel Martorell Roca y D. Bartolomé Oliver Garcias.

En concepto de Oficiales retirados del Ejército fueron nombrados D. Miguel Gomila Oliver como vocal y D. Lorenzo Sastre Verdura como suplente.

Y para que conte y á los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley electoral, expido la presente en Algaida á 15 de Octubre de 1915.—El Secretario, Pedro B. Cardell.—V.º B.º.—El Presidente, Pedro Moragues.

Núm. 2530

D. Jacinto Frau y Rosselló, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Porreras.

Certifico: Que en los sorteos verificados para la designación de vocales y suplentes que deben formar parte de dicha Junta durante el próximo bienio han resultado elegidos los señores siguientes:

##### Por inmuebles, cultivo y ganadería

Vocales: D. Mateo Escarrer Sitjar y D. Juan Servera Mora.

Suplentes: D. Bartolomé Sastre Binimelis Antonio Sitjar Sitjar.

##### Por industrial, utilidades ó minas

Vocales: D. Bartolomé Más Llaúneras y D. Juan Noguera Monteros.

Suplentes: D. José Más Picornell y D. Antonio Servera Nicolau.

Y para que conste y á los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la Ley electoral, expido la presente en Porreras á 1.º Octubre de 1915.—El Secretario, Jacinto Frau.—V.º B.º.—El Presidente, Antonio Morlá.

Núm. 2532

D. Cristóbal Bennasser y Artigues, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Felanitx.

Certifico Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 para la aplicación de la ley electoral de 8 Agosto anterior la Junta municipal del censo ha quedado constituida en la siguiente forma:

Presidente: D. Cristóbal Bennasser y Artigues.

Vice-Presidente: D. Juan Batle y Rosselló.

Suplente: D. Antonio Oliver y Ramis.

Vocal: D. Miguel Planas Bordoy.

Suplente: D. Pedro Obrador Ramón.

Vocal: D. Guillermo Caldenty Taladana.

Suplente: D. Miguel Oliver Caldenty.

Vocal: D. Juan Obrador Adrover.

Suplente: D. Ventura Vicens Garcia..

Vocal: D. Sebastián Manresa Obrador.

Suplente: D. Miguel Valls Fuster.

Vocal: D. Francisco Forteza Fuster.

Suplente: Juan Llodra Obrador.

Secretario: D. Guillermo Janer Ser.

Suplente: D. Jaime Pou Tugores.

Y para que conste libro la presente en Felanitx á 15 de Octubre de 1915.—Cristóbal Bennasser.—P. S. M.—Guillermo Janer.

D. Rafael Bauzá Bover, Secretario del Juzgado municipal de la villa de San Juan, y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: que en el expediente de renovación de la Junta municipal del Censo Electoral de esta localidad para el bienio de 1916 y 1917 han sido designados los señores siguientes:

Presidente: D. Francisco Barceló Alzamora.

Vice-Presidente: D. Antonio Bauzá Gayá.

Suplente: D. José Font Bauzá.

Vocal: D. Juan Muntaner Vallespir.

Suplente: D. Antonio Fernandez Roselló.

Vocal: D. Bartolomé Gayá Jaume.

Suplente: D. Antonio Barceló Bauzá.

Vocal: D. Guillermo Barceló Bou.

Suplente: D. Ramón Gayá Gayá.

Vocal: D. Miguel Caimari Bauzá.

Suplente: D. Mateo Bauzá Ros.

Vocal: D. Guillermo Gayá Bonet.

Suplente: D. José Bauza Gayá.

Secretario: D. Rafael Bauzá Bover.

Para que conste y pueda ser publicado en el B. O. de esta provincia á los efectos de reclamaciones que indica el art.º 12 de la Ley electoral libro el presente de orden y con el Visto bueno del Sr. Presidente, en San Juan á 20 de Octubre 1915.—El Secretario, Rafael Bauza.—V.º B.º.—El Presidente de la Junta, Francisco Barceló.

Núm. 2535

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Hallándose vacante por nombramiento para otro cargo de la persona que la desempeñaba, la plaza de Fiscal municipal Suplente de la ciudad de Sóller, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia á fin de que los que aspiren á obtenerla puedan presentar en la Secretaria de Gobierno de esta Audiencia sus instancias con los comprobantes de las condiciones y méritos, dentro del término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio.

Palma veinte y tres de Octubre de 1915.—Jaime Serra, Secretario.—Visto Bueno.—El Presidente, Prat Gay.

Núm. 2556

Don Carlos Acquaroni Fernandez, Jefe de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente edicto que se expide en cumplimiento de lo dispuesto en auto de ayer dictado por este Juzgado, se hace público que por virtud del referido auto han sido declarados en estado de quiebra la razón social «Esteve y Lucena» de este Comercio y domicilio y sus socios colectivos D. Antonio Esteve Lozano y D. Juan Lucena Carreras también de este Comercio y vecindad; y se previene que nadie haga pagos á los quebrados bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos á D. Francisco B. Ponsetí Mascaró Depositario de la quiebra, que vive en la calle de la Infanta n.º 18 de esta ciudad, y á los Síndicos una vez sean éstos nombrados.

Dado en Mahón á veinte y dos de Octubre de mil novecientos quince.—Carlos Acquaroni.—Ante mí, Ramón Menac.

Núm. 2557

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy dictado en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de D. José Antonio Garcia Borrás, natural que fué de esta Ciudad, hijo legítimo de D. Juan y D.ª Práxedes, difuntos, de setenta y un años de edad, soltero, fallecido en su domicilio sito en la Plaza del Pino n.º 5 piso 3.º de la Ciudad de Barcelona á las siete horas del día diez de Marzo último, se anuncia la muerte sin testar de dicho D. José Antonio Garcia Borrás y que reclaman su herencia D.ª Maria Moll y Borrás consorte de D. Juan Mascaró Pons, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Miguel Sintes para sí y para Rita Borrás Orfila, Bernardo y Maria Vidal Borrás, y Pedro Antonio, Rita, Juana, Maria y Magdalena Moll y Borrás, parientes todos ellos en sexto grado del finado el referido D. José Antonio Garcia Borrás, y se llama á cuantos se se crean con igual ó mejor derecho que los antedichos á la expresada herencia, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, advirtiéndose que el indicado término de treinta días empezará á correr desde el siguiente hábil al de la publicación de este edicto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Barcelona.

Dado en Mahón á diez y nueve de Octubre de mil novecientos quince.—Carlos Acquaroni.—Ante mí, Ramón Menac.

Núm. 2558

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en resolución de esta fecha dictada a solicitud de D.ª Catalina Pons Mascaró, de este vecindario, que obra en el concepto de tutora de los menores sus nietos don Juan y D. José Cardona Mercadal, en el expediente sobre declaración de herederos ab-intestato de la tía paterna de éstos D.ª Constanza Cardona Prieto, se anuncia la muerte sin testar de dicha D.ª Constanza Cardona Prieto, hija legítima de los difuntos consortes don Juan Cardona Netto y D.ª Antonia Prieto y Ouales, fallecida á las once y

4  
media del día treinta de Julio último, en esta población, Plaza Vieja, número seis, donde tenía su domicilio, siendo de estado soltera y natural de Mahón, y que reclaman su herencia la indicada D.<sup>a</sup> Catalina Pons Mascaró para los referidos menores, hijos legítimos del difunto D. Antonio Cardona Prieto, hermano de doble vínculo de la D.<sup>a</sup> Constanza, que la premurió, y para los también hermanos de doble vínculo de la repetida causante, D. Pedro y D.<sup>a</sup> Francisca Cardona y Prieto; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, que los antedichos, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, y en el mencionado expediente, dentro el término de treinta días hábiles, que empezarán á correr el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo apercibimiento, si no lo verifican, de parales el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dado en Mahón á diez y ocho de Octubre de mil novecientos quince.— Carlos Acquaroni.—El Secretario, Ramon Menac.

Núm. 2551

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se cita, llama y emplaza á los herederos desconocidos de D. Fermín Rivada Canos para que dentro nueve días comparezcan en los autos incidente de pobreza de la viuda de este D.<sup>a</sup> Emilia Montenegro Blanchart que se tramita por el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta Ciudad y Secretaria del infrascrito, apercibiéndoles que de no personarse les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de dicho Juzgado en providencia de hoy recaída á solicitud de la nombrada Montenegro en el referido incidente de pobreza.

Palma veinticinco de Octubre de mil novecientos quince.—Sebastián Gazá.

Núm. 2515

#### COMANDANCIA DE MARINA DE MAHÓN

Relación de los inscriptos de esta Brigada que cumplen 19 años en el próximo venidero de 1916.

##### TROZO DE MAHÓN

Ceferino Martí Camacho, hijo de Lorenzo y Antonia, Mahón.  
Benito Pons Capellá, de José y Margarita, id.  
Onofre Franceresco Tualuri, de Juan y María, id.  
Diego Sans Riera, de Juan y Magdalena, Fornells (Mercadal).  
Juan Martínez Amaler, Incognito, Mahón.  
Gabriel Sans Sans, de José y Juana, Fornells (Mercadal).  
Lorenzo Verger Cardona, de Lorenzo y María, Mahón.  
Brix Aine Mercadal Piris, de Juan y Margarita, id.  
Carlos Moreno Ferrer, de Antonio é Isabel, id.  
Martín Sans Caules, de Miguel y Eulalia, Fornells (Mercadal).  
Antonio Maruñez Victori, de Juan y Juana, Villacarlos.  
Antonio Ferrer Guasp, de Vicente y Josefa, id.  
Pedro Orfila Piris, de Miguel y Catalina, Mahón.  
Carlos Pineda Salvatella, de Francisco y Dolores, id.

##### TROZO DE CIUDADELA

Bartolomé Pons Triay, hijo de Rafael é Ines, Ciudadela.  
Juan Jaume Plomer, de Martín y María, Alcudia.  
Juan Riquelme Ferrer, de José y María, Ciudadela.  
Francisco Arguimbau Amengual, de Francisco y Valentina, id.  
José Pons Anglada, de José y Rafaela, id.  
José Cortés Gofalons, de Joaquín y Catalina, id.  
Magin Pons Marqués, de Magin y Esperanza, id.

Guillermo Cortés Florit, de Jaime y Ana, id.

Mahón 20 de Octubre de 1915.—Francisco Pou.

Relación de los inscriptos de esta Brigada que cumplen 20 años en el próximo venidero de 1916.

##### TROZO DE MAHÓN

Juan Periano Compañy, hijo de Sebastián y Catalina, Mahón.  
Pedro Gelabert Oliver, de Antonio y María, id.  
Pedro Llabrés Vallori, de Pedro y Juana, id.  
Baltasar Ortega Albis, de Baltasar y Teresa, id.  
Roque Victori Preto, de Vicente é Isabel, Villacarlos.  
Fermín Puente Danús, de Angel y Martina, Mahón.  
Pedro Jorquera Montalban, de Fernando y Catalina, Mazarrón.  
Amado Carbonell Gelabert, de Francisco y Bárbara, Palma.  
Antonio Sans Rosselló, de Gabriel y Margarita, Fornells (Mercadal).  
Lorenzo Mercadal Moll, de Tomás y María, Mahón.  
Juan Ameller Petrus, de Lorenzo y Juana, id.  
Rafael Pons Pons, de Rafael y María, idem.  
Francisco Olives, de Pedro, id.  
Bartolomé Prats Caules, de Pedro y Juana Ana, id.  
Diodoro Pons Pons, Incognito, id.  
Toribio Abril Torres, de Juan y María, Villacarlos.  
Bartolomé Mari Mari, de Antonio y Catalina, id.

##### TROZO DE CIUDADELA

Esteban Perelló Oliver, hijo de Lucas y Gerónima, Mahón.  
Rafael Marqués Sabater, de Juan y Catalina, Ciudadela.  
Simeón Triay Sastre, de Simeón y Francisca, id.  
Juan Femenias Gener, de Juan y Angela, id.  
Miguel Ferrer Camps, de José y Juana, id.  
Lorenzo Arguimbau Amengual, de Francisco y Valentina, Barcelona.  
Bartolomé E. Camps Sintés, de Bartolomé y Catalina, Ciudadela.  
Gerónimo Mercadal Amorós, de Juan y Francisca, id.  
Antonio Comellas Benejan, de Baldomero y Juana, id.  
Juan Cavaller Comellas, de Ramón é Isabel, id.  
Jaime L. S. Timoner Buenaventura, de Jaime y Matilde, Alayor.  
Miguel Camps Rotger, de Antonio y Apolonia, Ciudadela.  
Antonio Caules Benejan, de Diego y Juana, id.  
Mahón 20 de Octubre de 1915.—Francisco Pou.

Núm. 2522

#### COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Relación de los individuos de la Inscripción marítima de esta Provincia que cumplen 20 años de edad en el inmediato y también de los que cumplen 19 años que con arreglo á lo que preceptua el art. 20 de la Ley de 17 Agosto de 1885 deben quedar exentos de los sorteos para el Reemplazo del Ejército y Reservas del mismo.

Individuos que cumplen 20 años en 1916

##### TROZO DE VALENCIA

191/912 Cristóbal Tur Trilles, hijo de Cristóbal y Encarnación, natural de Palma de Mallorca.

##### TROZO DE GANDIA

15/912 Eduardo Puig Vidal, hijo de D. José y D.<sup>a</sup> Francisca, natural de Palma de Mallorca.

Individuos que cumplen 19 años en 1916

##### TROZO DE VALENCIA

63/913 Pablo Dolz y Marcó, hijo de D. Vicente y D.<sup>a</sup> Luisa, natural de Palma de Mallorca.

Valencia 20 de Octubre de 1915.—El

2.º Comandante Jefe del Detall, El Marqués de Cetil.—V.º B.º—Agustín Cuesta.

Núm. 2514

#### REQUISITORIAS

Ferrer Mari Jaime, hijo de Francisco y de María, natural de esta Ciudad, de estado soltero, oficio panadero, de veinte y dos años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Serriá número diez Hostafraus, procesado por no haber pagado la multa que se le impuso por haber dejado de pasar la revista anual del año mil novecientos catorce; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez Instructor Don Francisco Granell Bisbal, capitán auxiliar de la Caja de Recluta de Menorca afecta al Regimiento de Infantería de Mahón número sesenta y tres de guarnición en Mahón.

Mahón diez y nueve de Octubre de mil novecientos quince.—Francisco Granell.

Núm. 2516

Marinero licenciado Juan Bestard Oliver, domiciliado últimamente en Palma de Mallorca; comparecerá en el término de quince días, ante la Autoridad Militar ó Civil del punto en donde se encuentre y le manifieste su residencia y domicilio, para que ésta lo haga al Capitán de Infantería de Marina Don Pedro Garcia Sanchez Juez Instructor del Arsenal de este Apostadero, para notificarle el sobreseimiento definitivo recaído en causa por fuga instruida contra dicho individuo.

Dado en Cartagena á catorce de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario, Antonio Lorente.—V.º B.º—El Juez Instructor, Pedro Garcia.

Núm. 2517

Ramis Fiol Jaime, hijo de Juan y de Antonia, natural de Algaida, provincia de Baleares, de estado soltero, su profesión jornalero, de veintitres años de edad, estatura un metro setecientos treinta milímetros, domiciliado últimamente en Algaida, á quien se le instruye expediente por la falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días, ante el Primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería de Palma número 61 D. Antonio Más Morell, residente en Palma, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palma á 20 de Octubre de 1915.—El Primer Teniente Juez instructor, Antonio Más.

Núm. 2518

Ripoll Deyá Raimundo, hijo de Raimundo y de Catalina, natural de Deyá, Ayuntamiento de idem, Provincia de Baleares, de estado soltero, de oficio dependiente, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Deyá, y en la actualidad avecinado en Puerto Rico; comparecerá en el término de treinta días á contar de la fecha de su publicación ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería de Palma número 61, D. Félix de Hévía Maura, que reside en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 18 de Octubre de 1915.—El Capitán Juez instructor, Félix de Hévía.

Núm. 2519

Roig Batle Gaspar, hijo de Pedro y Margarita, natural de Binisalem, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión dependiente, de veintitres años de edad, estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, domiciliado últimamente en Binisalem, provincia de Baleares, procesado con motivo de haber faltado á la concentración ordenada para el día quince de Agosto último; comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería de Inca número 62 D. Enrique Feliu Sintés, residente en esta

plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 21 de Octubre de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Enrique Feliu Sintés.

Núm. 2552

Don Bartolomé Mir y Calafell, Arrendatario de la recaudación de Contribuciones é Impuestos de la provincia de Baleares.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de Contribución Territorial, Edificios y Solares, Industrial y de Carrajes de Lujo, é Impuesto de canon por superficie de Minas y Casinos ó Circulos de recreo, correspondientes al 4.º trimestre del actual año de 1915 tendrá lugar en los pueblos de esta provincia, durante los días laborables que transcurran del 1.º al 25 del entrante mes de Noviembre verificándose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, de conformidad con lo que dispone el artículo 35 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber

#### DISTRITOS MUNICIPALES

##### Partido de Palma

Palma del 1 al 25.—Algaida del 1 al 4.—Andraitx del 3 al 7.—Bañalbufar días 6 y 7.—Buñola días 3 al 4.—Calviá días 9 y 10.—Deyá días 1 y 2.—Esporlas días 9 y 10.—Establiments días 5 y 6.—Estallenchs días 8 y 9.—Fornalutx días 3 y 4.—Lluchmayor del 7 al 12.—Marraixí del 8 al 11.—Puigpuñent días 1 y 2.—Santa Eugenia días 5 y 6.—Santa María días 3 y 4.—Sóller del 5 al 9.—Valldemosa días 1 y 2.

##### Partido de Inca

Alaró del 9 al 12.—Alcudia del 1 al 4.—Binisalem del 4 al 7.—Búger días 3 y 4.—Campanet del 8 al 10.—Costitx días 2 y 3.—Escorca día 21.—Inca del 19 al 23.—Lloseta días 5 y 6.—Llubi del 14 al 17.—María del 1 al 3.—Muro del 8 al 11.—Pollensa del 5 al 9.—La Puebla del 8 al 11.—Sansellas del 1 al 3.—Santa Margarita del 4 al 7.—Selva del 8 al 15.—Sineu del 8 al 11.

##### Partido de Manacor

Artá del 6 al 9.—Campos del 1 al 3.—Capdepera del 3 al 5.—Felanitx del 3 al 8.—Manacor del 20 al 25.—Montuiri días 10 y 11.—Petra del 3 al 6.—Porreras del 19 al 23.—San Juan del 8 al 10.—Santañy del 5 al 8.—San Lorenzo del 5 al 7.—Son Servera días 3 y 4.—Vilafranca días 9 y 10.

##### Partido de Menorca

Alayor del 11 al 14.—Ciudadela del 1 al 5.—Ferrerías días 7 y 8.—Mahón del 1 al 5.—Mercadal del 20 al 22.—San Luis día 16.—Villacarlos del 7 al 9.

##### Partido de Ibiza

Formentera del 5 al 8.—Ibiza del 1 al 4.—San Antonio Abad del 9 al 12.—San José del 13 al 16.—San Juan Bautista del 17 al 20.—Santa Eulalia del 21 al 24.

Igualmente se hace saber para conocimiento de los señores contribuyentes de esta capital, que durante los días laborables que transcurran del 1 al 20 y horas de 8 á 12, se verificará el cobro á domicilio por los cobradores auxiliares al efecto nombrados; durante los expresados días de cobro á domicilio, y de 12 á 14, podrán también verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de la recaudación, establecidas en la calle de Vilanova 9, 1.º

Los señores contribuyentes de las afueras de la capital, podrán verificar el pago de sus cuotas durante los indicados días desde las 8 á las 14, en la expresada oficina recaudatoria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 25 Octubre de 1915. El Arrendatario, Bartolomé Mir.